

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usaquén de ésta ciudad, que contienen las obligaciones alimentarias del señor ROBERTO ELISEO ALZATE LOPEZ, respecto de su hijo menor de edad NNA **N.A.B.** representado legalmente por su progenitora la señora LINA MARIA CATHERYN BENEDETTI GOMEZ, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA **N.A.B.** representado legalmente por su progenitora la señora LINA MARIA CATHERYN BENEDETTI GOMEZ, y en contra del señor ROBERTO ELISEO ALZATE LOPEZ, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$2.031.000) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$2.669.250).
2. Por la suma de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$8.072.782,56) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$2.822.731).
3. Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$13.658.179,32) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$2.938.181).
4. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$25.579.389,36) por concepto del saldo de la cuota alimentaria y la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$3.031.615).

5. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE. (\$37.261.806,16) por concepto del saldo de la cuota alimentaria y la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$3.146.817).

6. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

7. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

8. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce al abogado FELIPE ROJAS DIAZ como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 12

De hoy 19 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e967e868c80c57c0d2da6d1ef84485a2c6138e21cfea6059bf44ba5b5fbbdcb

Documento generado en 18/02/2021 09:53:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>